

## RAMA JUDICIAL



### JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, dieciocho de junio del dos mil veintiuno

Auto No. 977

Proceso: Unión Marital de Hecho  
Demandante: Sandra Yaneth Peña Cabrera  
Demandado: Helmer Elcias Erazo Vargas  
Radicado: 76-001-31-10-013-2020-00001-00

Presenta escrito la apoderada judicial de la parte demandada solicitando la corrección del acta de la audiencia celebrada el 22 de abril del 2021, concretamente en el encabezado, en donde se señaló, por error involuntario, que el nombre del demandado es Carlos Alberto López Mahecha, siendo el correcto Helmer Elcias Erazo Vargas.

Al respecto establece el artículo 286 del Código General del Proceso:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Se tiene entonces que no es procedente la corrección solicitada, ya que el error referenciado no está contenido en la parte resolutive ni influye en ella.

No obstante, se dispondrá aclarar que el nombre del demandado es Helmer Elcias Erazo Vargas, y no Carlos Alberto López Mahecha, el cual se menciona en el acta debido a un error de digitación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

#### RESUELVE:

- 1. Negar** la corrección del acta solicitada por la apoderada judicial de la parte demandada.

- 2. Aclarar** que el nombre del demandado es Helmer Elcias Erazo Vargas, y no Carlos Alberto López Mahecha, quien se menciona en el acta debido a un error de digitación.

**NOTIFIQUESE**

**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juez.